

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5399

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78 No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores:

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro:

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 3.

Secretario de Instrucción Pública:

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas
Ley 32 de 1928, de 6 de Noviembre, por la cual se autoriza al Consejo Municipal

del Distrito de Antón para contratar un empréstito por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) 18485
Ley 33 de 1928, de 6 de Noviembre, sobre el banco y empujamiento del Abogado Consultor 18485
Ley 34 de 1928, de 8 de Noviembre, por la cual se dictan varias disposiciones sobre tierras y se deroga el artículo 71 de la Ley 23 de 1925 18486
Ley 35 de 1928, de 10 de Noviembre, por la cual se le autoriza al Poder Ejecutivo para la creación de varios tramos de carretera en la Provincia de Veraguas 18486
Resolución número 13 de 9 de Noviembre de 1928 18486

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 44 de 1928, de 27 de Octubre, por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de cierta porción de tierras en la Provincia de Colón 18487

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1928 18487
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Octubre de 1928 18487
Acisos Oficiales 18487
Edictos 18487

PODER LEGISLATIVO

LEY 32 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Antón para contratar un empréstito por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00)

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio del Distrito de Antón para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) para la construcción de un acueducto y alcantarillado en el Distrito Cabecera.

Artículo 2º El empréstito a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a las condiciones siguientes:

- a) El plazo para el pago de este empréstito no será menor de veinte años.
- b) El producto de las rentas que se recauden del Acueducto y Alcantarillado como las que produzca el Matadero se dedicarán exclusivamente al pago de la deuda adquirida, teniendo en cuenta que el interés del capital no exceda del 9% anual.
- c) La Secretaría de Hacienda y Tesoro exigirá al mencionado Municipio la entrega de lo recaudado en cada mes, el día quince del mes siguiente a más tardar; entrega que hará el respectivo Tesorero en la Oficina del Banco Nacional a favor de la mencionada Secretaría.
- d) El Banco Nacional extenderá recibo por duplicado, que distribuirá así: el original al Tesorero del Distrito y la copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- e) Los Acuerdos que el Municipio desee dictar sobre Conce-

trucción y Reglamentación del acueducto y alcantarillado, aprobados en primer debate serán enviados a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que los estudie y devuelva con un pliego de objeciones o instrucciones dentro de los quince días subsiguientes a su recibo, teniendo en cuenta que estos gravámenes fluctuarán entre uno y dos balboas, como mínimo y máximo.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 6 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 32 BIS DE 1928

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

sobre deberes y emolumentos del Abogado Consultor.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Abogado Consultor de que trata la Ley 15 de 1920, residirá en la Capital de la República sin perjuicio de prestar temporalmente sus servicios en el exterior, siempre que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Artículo 2º Son deberes del Abogado Consultor:

- 1º Emitir concepto escrito sobre todos los asuntos que sometan a su estudio el Presidente de la República o los Secretarios de Estado;
- 2º Resolver verbalmente las consultas que el Consejo de Gabinete crea conveniente para lo cual deberá ser citado con la debida anticipación; y
- 3º Resolver y emitir concepto sobre la legalidad o conveniencia de los contratos que se propusiere celebrar el Poder Ejecutivo y que le sean sometidos por el respectivo Secretario de Estado.

Artículo 3º Para ser Abogado Consultor del Poder Ejecutivo se requiere ser panameño, tener diploma de Abogado o certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en la República.

Artículo 4º El cargo de Abogado Consultor del Poder Ejecutivo no es incompatible con el ejercicio de la Abogacía, pero quien lo desempeñe no podrá aceptar poderes para gestinar ante los Secretarios de Estado, ni en las demás oficinas del Ramo Administrativo. Tampoco podrá gestionar ante los tribunales judiciales como apoderado de personas que sean demandantes en juicios contra la Nación o los Municipios.

Artículo 5º El Abogado Consultor del Poder Ejecutivo gozará de una remuneración de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales.

Artículo 6º Cuando el Poder Ejecutivo disponga que el Abogado Consultor se traslade al exterior a prestar sus servicios como tal, gozará del mismo sueldo y emolumentos que devengue el Ministro acreditado en el país a donde se envíe.

Artículo 7º Decláranse incluidas en el Presupuesto de Ren-

tas y Gastos de la actual vigencia económica las sumas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 8º: El Abogado Consultor del Poder Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, a partir de la vigencia de la presente Ley, y su nombramiento será refrendado por el Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 9º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia de que trata esta Ley, la cual empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FABREGA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 33 DE 1928

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se deroga la Ley 33 de 26 de Febrero de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Derógase en todas sus partes la Ley 33 de 26 de Febrero de 1927, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar contratos semejantes al celebrado con la Tonosi Fruit Company, que aprobó la Ley 30 de 17 de Febrero de 1927.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 34 DE 1928

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre tierras y se deroga el artículo 72 de la Ley 29 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer y suprimir cuando lo estime conveniente las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas de la República.

Artículo 2º: Cuando el Poder Ejecutivo suprima los Despachos mencionados en el artículo anterior, ejercerán las funciones de Administradores Provinciales de Tierras los Gobernadores de Provincias con las mismas atribuciones señaladas a los Administradores.

Artículo 3º: Cuando los Gobernadores de Provincia ejerzan las funciones de Administradores de Tierras, el personal del Despacho de la Gobernación será aumentado en un Oficial Escribiente, nombrado por el Poder Ejecutivo con la asignación mensual de

setenta y cinco balboas en las Gobernaciones de Panamá y Colón y de sesenta balboas en las demás Provincias.

Artículo 4º: Esta Ley deroga el artículo 72 de la Ley 29 de 1925 y regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 35 DE 1928

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para la ejecución de varios tramos de carretera en la Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo para que de los fondos destinados a la construcción de las carreteras nacionales, emprenda a la mayor brevedad posible la construcción de los tramos de carretera que unan a los Distritos de la Mesa y Río de Jesús, en la Provincia de Veraguas, con la carretera que parte de Santiago para Bocas del Toro.

Artículo 2º: El Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, por medio de los empleados que prestan servicio bajo su dependencia, procederá, tan pronto como sea sancionada la presente Ley, a hacer los estudios y levantamiento de los planos respectivos para llevar a efecto la construcción de los caminos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º: Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FABREGA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución Número 13.—Panamá, Noviembre 9 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Conceder la rehabilitación de sus derechos ciudadanos al señor Amado Palma.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 44 DE 1928

(DE 27 DE OCTUBRE)

Por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de cierta porción de tierra en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho saber al de Panamá que necesita una pequeña parcela de tierras aproximadamente de 2.75 hectáreas en la cima de un cerro conocido como el "200 Foot Hill" en la región de la Bahía de las Minas, Provincia de Colón, junto con el derecho de vía, que comprende 0.44 de una hectárea, desde la línea de la baja marea hasta el tramo,

DECRETA:

Concedese a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de la cantidad de tierras a que se hace referencia, cuya descripción es la siguiente:

Comenzando en un punto marcado A en el mapa, estando dicho punto situado en el 34°50'40" E. una distancia 302.53 pies desde la Estación de Triangulación Las Minas, (siendo la posición geodésica de la Estación de Triangulación Las Minas latitud N. 9°22'43.508.54 pies y longitud 82°49'31.004.47 pies); desde allí (desde el punto A) N. 68°19' E. una distancia de 370.73 pies hasta un punto marcado B en el mapa; desde allí S. 28°21' E. por una distancia de 123.91 pies hasta un punto marcado C en el mapa; desde allí S. 63°35'20" E. por una distancia de 100.94 pies hasta un punto marcado D en el mapa; desde allí S. 9°33'20" O. por una distancia de 277.33 pies hasta un punto marcado E en el mapa; desde allí S. 7°20'30" O. por una distancia de 204.19 pies hasta un punto marcado F en el mapa; desde allí S. 13°49'20" O. por una distancia de 112.25 pies hasta un punto marcado G en el mapa; desde allí S. 10°12'40" O. por una distancia de 100.61 pies hasta un punto marcado H en el mapa; desde allí N. 28°19'10" O. por una distancia de 502.73 pies hasta un punto marcado I en el mapa; desde allí N. 45°21'40" E. por una distancia de 114 pies hasta un punto marcado J en el mapa; el que es el punto de partida de la línea céntrica del derecho de vía; desde allí N. 45°21'40" E. por una distancia de 100.61 pies hasta un punto marcado A en el mapa, que es punto de partida.

El derecho de vía comprende una faja de tierra de 20 pies de ancho, que consiste en un espacio de 10 pies a cada lado de la siguiente línea céntrica que se describe:

Comenzando en un punto marcado J en el mapa, desde allí S. 65°49'0" por una distancia de 72 pies hasta un punto; desde allí N. 62°32'0" por una distancia de 76.9 pies hasta un punto; desde allí N. 47°23'0" por una distancia de 69.6 pies hasta un punto; desde allí N. 55°30'0" por una distancia de 118.6 pies hasta un punto; desde allí N. 42°06'0" por una distancia de 96.4 pies hasta un punto; desde allí N. 76°41'0" por una distancia de 86.5 pies hasta un punto; desde allí N. 49°17'0" por una distancia de 84.6 pies hasta un punto; desde allí N. 69°31' E. por una distancia de 121.6 pies hasta un punto; desde allí N. 63°32'11" por una distancia de 108.9 pies hasta un punto; desde allí N. 29°11'0" por una distancia de 131.6 pies hasta un punto; desde allí N. 51°14'0" por una distancia de 80.2 pies hasta un punto; desde allí N. 32°28'0" por una distancia de 37.8 pies hasta un punto; desde allí N. 45°04'0" por una distancia de 50.7 pies hasta un punto; desde allí N. 11°12'0" por una distancia de 58.2 pies hasta un punto; desde allí N. 37°54'0" por una distancia de 42.5 pies hasta un punto; desde allí N. 33°52'0" por una distancia de 34.1 pies hasta un punto; desde allí N. 11°36' E. por una distancia de 65.4 pies hasta un punto; desde allí N. 17°31' E. por una distancia de 79.5 pies hasta un punto; desde allí N. 24°43' E. por una distancia de 102.8 pies hasta un punto; desde allí N. 25°37' E. por una distancia de 80.4 pies hasta un punto; desde allí N. 48°52' E. por una distancia de 63.8 pies hasta un punto; desde allí

N. 13°03'0" por una distancia de 79.8 pies hasta un punto; desde allí S. 88°10'0" por una distancia de 118.7 pies hasta un punto; desde allí N. 53°27'0" por una distancia de 128.0 pies hasta un punto; desde allí S. 71°58'0" por una distancia de 102.9 pies hasta un punto; desde allí N. 61°50'0" por una distancia de 50.5 pies hasta un punto; desde allí N. 31°01'0" por una distancia de 65.2 pies hasta un punto; desde allí N. 39°47'0" por una distancia de 26.7 pies hasta un punto; desde allí N. 8°12'0" por una distancia de 129.0 pies hasta la línea de la baja marea en la Bahía de las Minas.

El área del derecho de vía arriba descrito es de 0.44 hectáreas, como se muestra en el Mapa P. C. A. 1917.

Comaníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1928.

As. 4018. Escritura 13 de 25 de Agosto de 1928, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual dicho Municipio cede gratuitamente un terreno de su propiedad a Alberto Ibañez.

As. 4049. Escritura 144 de 19 de Abril de 1923, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos M. Arias P. protocoliza documento en que consta que Josefa Chirri de Arango vende un terreno al primero, ubicado en este Distrito.

As. 4050 a 4056. Contratos de compra-venta de guano, celebrados entre Manuel Pereira, Manuel Manfoma, José Lito Gómez, Regina Lasso, Manuel Acuña y L. Garrido y otros Ezequiel Morales, por una parte, y por la otra, la "Compañía Bananera del Pacífico".

As. 4057 y 4058. Oficios 196 y 197 de 16 y 17 de Octubre de este año, respectivamente, suscritos por el Juez 1º de Corle, en los cuales comunica el embargo decretado por ese Tribunal, en el juicio promovido por Manuel de J. Gutiérrez, y el embargo decretado por ese Tribunal a petición de Manuel de J. Gutiérrez, sobre una propiedad de José de la Cruz Abino, ambas propiedades ubicadas en el Distrito de Aguadulce.

As. 4059. Escritura 438 de 16 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Mizmañi, Yohanes, Cohen & Co., Limitada".

As. 4060. Escritura 439 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye a la sociedad denominada "Mizmañi, Yohanes, Cohen & Co., Limitada".

As. 4061. Contrato de compra-venta celebrado entre la "Compañía Bananera del Pacífico" y Francisco Alvarado para la compra de bananos, por el término de seis años.

As. 4062. Escritura 1174 de ayer, extendida en la Notaría 2ª, por la cual José Leandri de Zúñiga vende a Blas 10 de una finca en esta ciudad.

As. 4063. Escritura extendida ante un Notario de Santa Bárbara (California), por la cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América vende a Robert Clarence Dault una finca en Chiriquí.

As. 4064. Escritura extendida ante un Notario de Santa Bárbara (California), por la cual el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América vende una finca en Chiriquí a Frank Matthews.

As. 4065. Contrato celebrado entre el "Panazone Garage Co." y Rafael Tejada, por el cual dicha sociedad vende un carro automóvil a dicho señor.

Panamá, Octubre 20 de 1928.

El Registrador General.

DÁMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Octubre de 1928.

As. 4066. Oficio número 829 de 19 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Herrera comunica a esta Oficina el embargo decretado contra unos bienes de Isidora Rodríguez de Corro a petición de Fermína A. vda. de Villalaz.

As. 4067. Escritura 1166 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de William Joseph Caddle.

As. 4068. Escritura 1170 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Totoleta Wheatley Caddle constituye hipoteca a favor de Oscar López Sosa por la suma de B. 1,000.00, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4069. Escritura 577 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual "Bercoral y Compañía Limitada" se disuelve.

As. 4070. Escritura 444 de 18 de los corrientes, por la cual Jacob Julia Sasso como apoderado de Isaac Levi Toledano cancela la hipoteca que a favor de Toledano constituyó Eduardo Wong sobre dos fincas situadas en la ciudad de Colón.

As. 4071. Escritura 443 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, lo mismo que la anterior, por la cual Isaac Levi Toledano cancela las hipotecas que a su favor constituyó la sociedad colectiva de comercio "M. J. Mizrahi e Hijos" sobre dos fincas situadas en la ciudad de Colón; seguidamente la expresada sociedad vende las dos fincas citadas a David Yohanes y éste último las afecta con hipoteca y otras dos más de su propiedad también situadas en Colón a favor de Isaac Levi Toledano.

As. 4072. Escritura 104 de 18 de Diciembre de 1922, de la Notaría de Corle, por la cual Ramón Saa vende a Cicerino Arriue y Broce una finca situada en Penonomé.

As. 4073-4074. Contratos celebrados entre la "Panazone Garage Company" y Antonio Papi Aizpura y Rufino Pernandéz el 20 de Julio y 28 de Septiembre de este año, respectivamente, sobre la venta de dos carros: uno chevrolet y el otro oldsmobile.

As. 4075. Escritura 50 de 22 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Irujo Jandibari y Abraham Hunter celebran un contrato social.

As. 4076. Escritura 1127 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Heintzenatze forma una sola finca con tres lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Barrio de la Exposición, y declara la construcción de una casa sobre dicha finca.

As. 4077. Certificado número 66 de 6 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Viraguas, en el cual consta que se ha inscrito en el libro de Matriculas de comerciantes de esa Provincia la casa "Camilo Jorge & Co."

Panamá, Octubre 22 de 1928.

El Jefe del Registro Público.

DÁMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Panamá,

Cita, por este medio, al señor Isidoro M. Oro para que se presente, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Zoila Rosa Instaurán.

Se le advierte al emplazado de que si compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al chino Con León (a) Cangurú, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda civil ordinaria que por suma de

pesos le sigue el Presbítero Luis Bolaseras.

En cumplimiento a la Ley se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y copia de él se envía al señor Secretario y Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez.

FRANCISCO SANJUR.

El Secretario.

J. A. Santamaría.

3 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que Didacio Silvera, mayor de edad, abogado y de este domicilio, por medio de poder que le ha sido conferido por Jorge Juan Calipolity, casado y vecino de Chame, pide la corrección del asiento novecientos cuarenta y siete (947), folio cuatrocientos setenta y cuatro (474), Tomo Cuarenta y uno de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento del menor César Calipolity Araba.

Esa corrección consiste en que siendo casado, Jorge Juan Calipolity con Benilda Ramos, cuyo matrimonio lo autorizó el señor José Gabriel Ceballos en su carácter de Juez Municipal de Chame, el día 4 de Mayo del año de 1918, ante los testigos Moisés Cárdenas González y Pedro Moreno Escobar, concurrió a las doce meridiano del día 9 de Enero de 1925, Jorge Juan Calipolity, ante el señor Victor Avila Esquivel, Registrador Local del Estado Civil de Chame, a hacer la declaración de nacimiento del menor César, habido en Aurelia Araba, reputándose padre de dicho menor, nacido en Chame, a las ocho de la mañana del día seis de Enero de 1925, paternidad que le fue aceptada al declarante, por el Registrador Local, por haber manifestado que tanto él como la madre de dicho menor eran solteros. El acta de nacimiento fue levantada en el cupón 16, libro 7 de nacimientos de Chame, firmada por el declarante, surtiéndose el efecto de que trata el artículo 216 del Código Civil.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 107, Capítulo XII, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre de 1928, para que sirva de formal notificación a quienes interese, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pomplino Aragon.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, solicito respectivamente la adjudicación gratuita en plena propiedad,

para el señor Pedro Espinosa H. de un lote de terreno que denominaremos «Canto del Llano» situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de nueve hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (9.901 m. 30 d.c.) es de los libres adjudicables, no tiene cultivos, lo componen árboles y rastrojos, y limita por el Norte, con montes libres (baldíos) y quebrada La Lajita; Sur, Quebrada La Lajita y José Ballez Berenguez; Este, siembras de Salvador Rodríguez y montes libres (baldíos); y Oeste, montes libres (baldíos).

«Acompaño a este memorial la manifestación que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925, el plano número 961 del terreno que se solicita, y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese terreno y los derechos de mi poderdante.

«Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 18 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 24 de 1928.

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

A. E. CALVIÑO,

El Oficial 1º de la Gobernación,

Leonardo Vázquez.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder al señor José Ballez Belenguer, mayor de edad, casado, panameño, título de propiedad gratuito del lote de terreno que denominaremos «Canto del Llano», situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de 9.901 m. c. 30 d. c. alimderado por el Norte, Pedro Espinosa H. y quebrada La Lajita; Sur, quebrada San Juan, montes libres (baldíos), sucesión de don Ricardo Arias y montes libres (baldíos); Este, montes libres (baldíos), E. Solanilla, Pedro Agudo, montes libres (baldíos), y Oeste, camino al Uvito, está sin cerca y sin cultivos. Por separado ha hecho mi poderdante la promesa que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925.

«Se acompaña el plano levantado por el agrimensor Blas Umberto D'Ánello, con dos copias, aprobado por el Agrimensor General. También acompaño a esta petición los comprobantes sobre adjudicabilidad de este terreno y los que se refieren a los derechos de mi poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Septiembre 21 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 2 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosallo colorado de ocho o nueve años de edad,

que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes terretes: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL, para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercede Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desahucio, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene delado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea

con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la piera izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alajón, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame, para su publicación en la GACETA OFICIAL,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraban vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPIOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—27